

INFORME SECRETARIAL: Soledad marzo 01 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real presentada por EMPAQUES TRANSPARENTES S.A., quien actúa por medio de apoderado judicial contra JIMMY ALEXANDER HURTADO JIMENEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00139-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 03 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de EMPAQUES TRANSPARENTES S.A., en contra de JIMMY ALEXANDER HURTADO JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Título valor Pagare sin número adosada al plenario.

1.- Por la suma de \$ 11.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagare – adosada al plenario.

1.1 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-95990; de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soledad, de propiedad del demandado JIMMY ALEXANDER HURTADO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.267.027. Sírvase citar a los acreedores hipotecarios, conforme al artículo 462 del CGP en el momento en el que se registre la medida. Ofíciense en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad de la mencionada entidad. Límitese el embargo a la suma de \$16.500.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, con Cedula de Ciudadanía No. 1.129.536.463 y Tarjeta Profesional No. º 198.816 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 69 Hoy 04 AGO 2021 DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaría